



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA

Atizapán  
de Zaragoza 2013 - 2015  
Un gobierno ciudadano

763

*Dpto. Sec. Ases. y Transparencia*

**"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"**



Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DOPYDU/CJ/2982/2015

**PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
REF. RECURSO DE REVISIÓN  
01420/INFOEM/IP/RR/2015**

Asunto:

06 de Noviembre de 2015

**LIC. VÍCTOR HUGO AGUILAR PAVÓN  
SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
PRESENTE**

En atención a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información del México y Municipios (INFOEM), respecto al Recurso de Revisión número 01420/INFOEM/IP/RR/2015.

Me permito remitir a usted copia del "ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CELEBRADO EN LA CUADRAGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE", donde el Comité de Información, tuvo a bien acordar por votación unánime, clasificar como confidencial toda aquella información que se relacione con los datos personales de los contribuyentes, que solicitan licencias, dando así cumplimiento con dicho mandato.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**ING. ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA  
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

c.p. Lic. Ricardo Armendáriz Vázquez.- Coordinador Jurídico de Desarrollo Urbano.  
Expediente/Consecutivo.  
NHM/RAV/aa.



"2012, año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional".

ACUERDO DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, CELEBRADO EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MARZO DE 2012.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción I, 25 bis fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, que con motivo a la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00023/ATIZARA/IP/A/2012, por el sistema del SICOSIEM, se tuvo lo siguiente:

I.- El día 27 de febrero de 2012, el [REDACTED] ingresó solicitud ante el SICOSIEM, bajo el número de folio 00023/ATIZARA/IP/A/2012, mediante la cual solicita:

*"1. Solicito conocer su planeación de obras públicas y las fechas estimadas de inicio de licitación para cada una de ellas, especificando que se va a hacer, cuál será el beneficio para su comodidad y cuándo comenzará. 2. Solicito conocer todos los reportes de construcciones que por sus características produzcan un impacto significativo sobre la infraestructura, equipamiento urbano o servicios públicos de su región, la información debe especificar que se está construyendo y debe contener los números telefónicos y los datos necesarios para contactar con alguna persona en las construcciones. 3. Solicito contener todas las licencias de obras que están vigentes en su territorio; la información debe especificar que esta construyendo, debe contener los números telefónicos y los datos necesarios para contactar con alguna persona en las construcciones (sic)".*

II.- El día 28 de febrero de 2012, el Módulo de Transparencia adscrito a la Coordinación de Planeación Municipal turnó la solicitud número 00023/ATIZARA/IP/A/2012 a la Dirección General de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, para que tuviera a bien darle atención en tiempo y forma.

III.- El día 15 de Marzo de 2012, el Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano turnó a la Unidad de Información una propuesta de clasificación de información como confidencial, donde expone lo siguiente:

*"En atención a la solicitud de información pública ingresada a través del portal del SICOSIEM en fecha 27 de febrero del presente año, a la cual se le asignó el folio número 00023/ATIZARA/IP/A/2012, en la que el [REDACTED] requiere se le proporcione los reportes de construcciones que por sus características produzcan un impacto significativo sobre la infraestructura, equipamiento urbano o servicios públicos de su región, la información debe especificar que se está construyendo y debe contener los números telefónicos y los datos necesarios para contactar con alguna persona en las construcciones; asimismo solicita conocer todas las licencias de obras que están vigentes en su territorio, la información debe especificar que está construyendo, debe contener los números telefónicos y los datos necesarios para contactar con alguna persona en las construcciones.*

*De lo que se tiene que la información que petición contiene datos de carácter personal como lo es los números telefónicos y datos personales de los contribuyentes; y tomando en consideración que*



"2012, año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional".

las solicitudes y expedientes que contiene esta dependencia, se realizan con respecto a trámites para obras privadas, y los datos son de carácter personal, dicho supuesto se encuentra en lo establecido por los artículos 19, 25 fracción I, 25 Bis, 26 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que el derecho a la información será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En este orden de ideas, la información que solicita el gobernado es confidencial, porque esta contiene datos personales y es mi deber como sujeto obligado el adoptar las medidas que garanticen la seguridad de los datos personales que son proporcionados en las solicitudes y expedientes que obran a mi cargo.

Numerales que tienen relación con lo establecido por el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone:

"Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos en que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas...".

Siendo aplicable dicha disposición, ya que el suscrito aplica dicho código al momento de realizar el cobro de derechos que genera todas y cada una de las autorizaciones que se emiten en materia de construcción y del desarrollo urbano, concluyendo por tanto el que no es procedente se otorgue la información solicitada al amparo de dicho ordenamiento legal".

IV.- En consideración de la respuesta emitida por el Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano, y con fundamento en el artículo 35 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Titular de la Unidad de Información presenta la propuesta de clasificación de información en su modalidad de confidencial, del registro de reportes de construcciones que por sus características produzcan un impacto significativo sobre la infraestructura, equipamiento urbano o servicios públicos de su región, la información debe especificar que se está construyendo y debe contener los números telefónicos y los datos necesarios para contactar con alguna persona en las construcciones, en base a lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismo, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros".

Asimismo, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5° fracción II establece los principios y las bases para el ejercicio del derecho a la Información Pública:



"2012, año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional".

"II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria".

Por su parte el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el cual dispone:

"Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos en que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas".

Y finalmente los artículos 19, 25 fracciones I y II, 25 BIS fracción I y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial".

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considerará información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y..."

"Artículo 25-BIS.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deben:

- I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, y..."

"Artículo 26.- Los sujetos obligados deben sistematizar la información que contenga datos personales en archivos seguros y confiables bajo su resguardo y responsabilidad. Solamente podrá obligarse a los sujetos obligados a proporcionar la información personal para proteger la seguridad pública o la vida de las personas; dicha información será la estrictamente necesaria y no contendrá datos que puedan originar discriminación, sobre su origen racial o étnico, preferencia sexual, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o de otro tipo, su participación en alguna asociación o la afiliación a una agrupación gremial.

En lo no previsto, los sujetos obligados estarán a lo dispuesto en la Ley especial..."

Por lo anterior, se propone al Comité de Información, que se clasifique como información confidencial, el nombre del solicitante y del representante legal que se registran en las licencias de construcción y cualquier otro dato que permita la identificación de cualquier otra persona, así como los números telefónicos, domicilio y su registro federal de causantes, con fundamento en los



"2012, año del Bicentenario, de El Ilustrador Nacional".

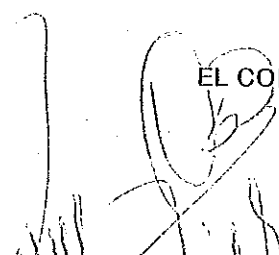
artículos 19 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por encuadrar en los supuestos de las fracciones I y II de este último y a que el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación para los servidores públicos de la confidencialidad en el manejo de este tipo de información. El motivo es porque dicha información relaciona los datos personales y números telefónicos de los contribuyentes que solicitan una licencia de construcción, ya que con la publicación de esta información se puede vulnerar la seguridad de los habitantes, por lo que es mayor el costo o daño presente o futuro que se pueda producir, en comparación con el beneficio de hacerla pública.


### CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN


PRIMERO.- Habiendo analizado los fundamentos y motivos expuestos con anterioridad y con fundamento en los artículos 19, 25 fracciones I y II, 25 BIS fracción I y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA por votación unánime clasificar como confidencial toda aquella información que se relacione con los datos personales como nombre, domicilio, números telefónicos y registro federal de causantes de los contribuyentes que solicitan una licencia de construcción; así como el nombre del representante legal en su caso, ya que con la publicación de esta información se puede vulnerar la seguridad de los habitantes, por lo que es mayor el costo o daño presente o futuro que se pueda producir, en comparación con el beneficio de hacerla pública.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano de Atizapán de Zaragoza, para los fines legales a los que haya lugar.

### EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
PROFR. OSOAR TÉLLEZ GARCÍA.  
SECRETARIO TÉCNICO DE PRESIDENCIA Y  
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

  
LIC. JORGE ADOLFO HUGHES PÉREZ.  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
E INTEGRANTE DEL COMITÉ  
DE INFORMACIÓN

  
M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN